

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.19

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1797 / 1798

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 16 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

DELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE. 1797

**DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO,**  
Ursino, Lopez de Ayala, Cárdenas, Zapata, Fernandez de Cordova, Arias Dávila,  
Portocarrero, Carrillo de Albornóz, Mendoza, la Cueva y Benavides, Ximenez de  
Cisneros, Pujadas, Borja, Coloma, Perez Calvillo, Centelles de Alpont, Melga-  
rejo y Roelas, &c. Marquesa de Villena y Estepa, de Almuña, del Aula, Bibola,  
Monte del Bay, de la Alameda; de Noguera, y Casasola; Condesa de Fuensalida;  
de Colmenar, de Puñonrostro, de las Posadas, de Casapalma, de Elda y de Anna,  
Baronesa de Almedijar, y de la de Pedreguer, Piles y Palmera en el Reyno de  
Valencia: Señora de las Villas y Estados de Barajas, de Villerias, de Torrejon de  
Velasco, Alcoendas, San Agustin, y Pedrezuela, Lillo, Malon, Enguera, y  
de otros muchos pueblos comprendidos en dichos Estados y poseedora de otros  
Mayorazgos: Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo: Alférez Mayor  
de la de Malaga, y de las Villas de Estepa y Pedrera: Patrona unica y general de to-  
das las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa con su Señorío espiri-  
tual y temporal; Patrona perpetua del insigne Colegio Mayor de San Clemente  
de los Españoles de la Ciudad de Bolonia, de la Capilla de nuestra Señora de la  
Piedad en la Marina de Caller Reyno de Cerdeña; del Real Hospital de Peregrinos  
de la Ciudad de Segovia, y de la Colegial de Barajas; Compatrona presentera  
de Becas del Colegio de la Purisima Concepcion de la Universidad de Alcalá  
de Henares: Grande de España de primera clase por varios de los referidos ti-  
tulos, y Dama Noble de la Real Orden de la Reyna Maria Luisa &c. Por  
mí y como Apoderada general que soy de mi Marido el Excelentissimo Señor  
Don Felipe Lopez Pacheco, Acuña, Tellez Girón, Portocarrero, Fernan-  
dez Manrique, Fernandez Pacheco y Toledo, la Cueva y Benavides, Cabrera  
y Bobadilla, Luna, Gomez de Silva, Mendoza, Carrillo de Albornoz: Mar-  
ques de Villena y Estepa; Duque de Escalona; Marques de Moya, de Villa-  
nueva del Fresno, de Bedmar, de Aguilar de Campó, de la Eliseda, y de Asen-  
tar en Portugal: Conde de San Esteban de Gormáz, de Castañeda, y de Ji-  
quena: Señor de la Ciudad de Moguer, y de las Villas y Estados de Alarcon,  
de Jumilla, Almazarron, Jorquera, Alcalá del Rio Jucar con su puerto seco, de  
Tolóx y Monda, de Belmonte, Garganta la Olla, Piña de Campos, de los  
Valles de Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tu-  
danca, Ordejon y Honor de Sedano con sus respectivos Concejos; de los Al-  
foces la vieja y nueva, Santa Gadéa, Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, Pujayo,  
Isar, Villanueva de Argaño, y Cartes, con todos los demás pueblos de las respec-  
tivas comprensiones de dichos Estados: Escribano y Pregonero Mayor de los  
privilegios, y confirmaciones de los Reynos de Castilla; Chanciller Mayor  
de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, y de las Audiencias de  
Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Patrono

unico de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmonte: Grande de España de primera clase por diferentes Títulos, Caballero del insigne Orden del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la Real distinguida de Carlos III, Comendador de las de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villanueva de la Fuente en la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos; Caballerizo, y Ballestero Mayor de S. M. y su Gentil-Hombre de Camara con exercicio; En virtud del Poder general que me tiene otorgado ante Don Ventura Elipe Escribano del Número de esta Villa á treinta y uno de Diciembre del año de mil setecientos ochenta y cinco, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado ante el mismo en veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) para la direccion y gobierno de sus Estados y los mios, con facultades de quitar y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Alcaldes Mayores, Escribanos, hacer elecciones de Justicia, con todo lo demás concerniente á la buena administracion y gobierno de ellos:

**P**OR quanto en conformidad de las leyes del Reyno es preciso hacer eleccion de Justicia en *la Villa de Villanueva del Terno propia del Marques mi Marido*, confiando de Vos las personas que van á expresarse, que mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y de la Casa, por el bien comun, y de los pobres, viudas, huerfanos y menores, propios y rentas de dicho pueblo; he tenido por bien de elegir y nombraros, como por la presente os elijo y nombro *para Alcalde ordinario por el Estado noble á D. Juan de Pareda, por el qual á Manuel Gonzalez Anguax; para Regidores, por el Estado noble en Deposito á D. Cristobal de Ambrosina, y á Alonso Manera; por el qual á Juan Alvarez Morera Mayor; y á Mateo Abajo; por Sindico qual á Torquon Gomez; para Alcalde de la Hermandad, por el Estado noble en Deposito á Don Juan de Luna, por el qual á Juan Trucciano*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el proximo año de mil setecientos noventa y ocho, con arreglo á las leyes y Reales disposicio-

2.  
nes. Por tanto mando *do Alcalde m. de Sta. Villa de Villan.*  
*del Tramo,* y al Ayuntamiento de *la misma,* que visto este mi  
Nombramiento, os admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, y que  
recibiendolos el juramento de que bien y fielmente los usareis, os den la  
posesion de ellos (no debiendo maravedis, ni granos á S. M., al Pósito, ni  
Propios) y que os guarden, y hagan guardar todas las honras, preemi-  
nencias y exenciones que son debidas á vuestros respectivos empleos; que  
para usarlos y exercerlos como dicho es, os doy el poder, y comision  
en forma. Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente Nombramien-  
to, firmado de mi mano, sellado con el de las Armas de la Casa, y  
refrendado del infraescrito Secretario de ella Madrid *veinte y dos.* de  
Diciembre de mil setecientos noventa y siete.

*La Real Cedula*  
*de S. M.*  
*de 22 de Diciembre de 1797*

Por mandado de S. E. mi Señora

*Juan Garcia de Muroloa*



V. Exc.ª provee los Oficios de Justicia *de la Villa de Villanueva del Tramo.*  
para el año de 1798.

En la villa de Villanueva del Tramo a primero de Enero de mil

Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Attestamos Nos<sup>os</sup> y el Sr. Obispo Creado en Cortes Salva Capellan  
Larg. Dn. J. Tafel de suma, y Joaquin Cuervo Alc. ordi-  
nario, Alonso Bonafide, Fran.º Gomez Carrascal, y  
Juan Alvarez Villalobos Regidor, y Fran.º Antequera.  
Procurador Sindico. Dn. que han sido de Cortes y ellos  
en el año pasado pasado precedida citacion ante  
dichos para el efecto que se expresara, o que no han  
concurrido, los Dn. J. Tafel Sr. Figueroa Alc. ma-  
yor, ni Miguel Sr. Regidor tambien en dicho año  
pasado por estar ausentes, y asi condecorado  
seleio la Provision de Oficio de Justicia que ante  
cede para el pres<sup>te</sup> año, y por dho. Sr. Dn. Dn. Dn.  
y entendida Dispensi. segund, y cumplida segun  
y como en ella se expresiene, y en su consecuencia  
a condaxon se compareca por los Sr. ordin.  
Dn. y mudam<sup>te</sup>. Cleary a quienes se les haga se-  
ben p.<sup>a</sup> su aceptacion. Amant. y posesion, y  
obtenido comparecido, Manuel Gomez Ar-  
guas, Dn. Christobal de Ambrosio, Alonso Peina-  
do Mancera, Juan Alvarez Villalobos, Alon-  
so Alba, y Juan Turronero, y no el Señor Dn.  
Fran.º de Guareda Marques Duque de Silla.

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

nueva de Duxo, Joaquin Lomas, ni Fran.  
 Luna, lo do primero por entre ausentes, y el  
 ultimo en fernando de los rios sobre el nombram.  
 Repetido que a echo la Coma de la Marquesa de  
 Villena en sus perrosas p.<sup>a</sup> que ~~substituy~~ los empleos  
 p.<sup>a</sup> que bienen nombrados en el presente año  
 y todos a excepcion de don Christobal de Aranda  
 na aceptaron el nombram.<sup>to</sup> y entre expuso  
 que por cosa, y ~~tr.~~ que no de parare a el  
 como son Superintend. G<sup>ral</sup> de Rentas G<sup>ral</sup>  
 o de Rentas D<sup>ist</sup>ricion, no podian aceptar dho em  
 ples por entre anj p<sup>re</sup>venido en novissima dho  
 mid<sup>te</sup> a ser J<sup>ca</sup> Contador de Rentas R. de Ind<sup>ia</sup>.  
 lo que havia sin perdida de Comos: por lo que el  
 don Josef de Luna R<sup>ov</sup>is Junam<sup>to</sup> a lo demas  
 comparecencias que tienen p.<sup>a</sup> Dijo que por  
 y una señal de Cruz Vaso el qual ofucenore  
 cumptis bui y fil m.<sup>te</sup> el empleo p.<sup>a</sup> que son nom  
 brado defendiendo el Ministerio de la Penultima  
 con sequon, lo d<sup>ny</sup> y Regalia de la silla, y miran  
 por lo de los hueros, y diudas: Vaso el qual  
 le dio la posesion entregando el Vason a el Sr.  
 Manuel Gomaler Anguey usando el otro en

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*







SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Don Pedro de Sotomayor, Don Juan de  
Cotanda Jurado y Don Manuel de Sotomayor  
de Villanueva de la Sierra, y Manuel de Sotomayor  
de Sotomayor por ambos Contados, Alonso  
Pena de Sotomayor, Regidor por el Contado,  
Noble en Lepocro, Mateo de Sotomayor  
por el Contado General, Joaquín de Sotomayor  
Paseador Indio del, Manuel de Sotomayor  
y Juan de Sotomayor Diputado del Contado, con  
ellos Promiso Indio por persona en el  
presente año, a quien se han concurrido a  
esta Junta Don Cristóbal de Sotomayor,  
Regidor de Sotomayor por no haber tomado los  
Regidores, ni Juan de Sotomayor por no  
haber tomado por el Contado General a causa  
de haberse ausentado de esta villa, para  
quitar de Sotomayor el nombramiento de los  
oficios y empleos que se le dan para  
mejor de Sotomayor, y por tanto el Contado  
cedido a Sotomayor a Sotomayor para que  
efectúe, unánimemente, y conformemente a lo  
que se ha acordado de Sotomayor y a Sotomayor  
a Sotomayor Manuel de Sotomayor

Nulla

NOAMEX



SELLO QVARTO. OVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

- Para el cargo de Alcald. Ord. para el Curado D. Fr. Jimi-  
eron en combenir que entre Francisco de Alvarado  
Cargando el Señor Marqués con la Previdencia  
de los Propios, y su Venor. compañeros con los  
del Puerto, y un Vicio Vigilancia en lo subse-  
jito para el mejor Orden, y claridad
- Para interinencia Diputado del Real Puerto  
a el Señor Juan Alvarado Jorcano
- Para Depositario el mismo Puerto Jimieron  
en Noticia a Fran. Sabán Barrero,  
que lo ayudo en el año pasado
- Para Corno de este Puerto es
- Para Maordomo de Propios, y de pontoneros  
deben, y Camareros, y garas, y otros a Juan  
Jorcano, que lo ayudo en el año anterior
- Para Recepcion de Praxmaticas continuara con  
cuidado a por años Pedro Blanco Caraso
- Para Nuncios de primeras Letras, igual manera  
continuara por años, y hasta otra proxi-  
denia, Alonso Barrero
- Para Corricario Familiar a D. Matias Cortes  
che
- Para Guardar selo Monedas de Cruzadillas a Andres  
nie Chaves
- Para Alcayde de la Real Caxuel a don



6  
Por cada Cauera de Ganado de Cerdos, la primera  
mena de Neales, la segunda guacaca, y la tercera  
de Neales, y de Neales.

Por cada Cauera de Ganado Lanar o Cabrio por  
la primera vez de 2. Cada Cauera, la segunda  
de guacaca, y la tercera de 2.

Como penas al Quindario, y al forastero de  
ellos, y si de los Pueblos circunueing se cepen  
mintados. Exces que deban a corte de Quindario  
la misma pena segun lo Caxilan las circunueing  
de ellas.

### Penas

Por cada Cauera mayor de qual quiza clase que  
sea que se encajonara en las Dehesas a lo de  
este pueblo en el tpo que lo encajonan en  
el de Montañana, medio Real a el dueño, y  
de 2. de aboraxeros, diez guacaca de Neales, y si  
en algunos de los Pueblos inmundados de baner en  
ellos de 2. mayor, y de Caxilan de los Pueblos que lo  
hagan la misma pena.

Por cada Cauera de Ganado de Cerdos que se  
contenida en las Caxilas de Dehesas no le  
ganda a mandada que se encajone en este  
finca y unas Caxilas de arriba de 2.  
de ellas.

Por cada Manada de Ganado Cabrio acedi  
endo de Encinas de Ben, don ducado, y lo  
mismo al ganado Lanar.

En las Dehesas

de Caxilan



DE EXTREMADURA

Por cada Cauera de Ganado mayor que se

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

en lo tocante en lo de las yndias de las Indias  
que se acordaron en el dñy. Xpo. Yndias.  
por cada una quatrocientos quaxcos, y por  
la menor y dos quaxcos, siendo mo-  
neda de la primera, quince reales, y de  
la segunda, los mismos quince reales.  
Y para que el nombre real se ponga  
puesto en lo que se acordó, y que debe estar  
ordenado, sin por fueso de los señores  
que es el primero, de la yndia de las Indias  
para atender a la conservación  
de las yndias de las yndias de las Indias.  
Todo lo que se acordó en los señores.  
deben ser de las yndias como las cosas man-  
dado poner en las yndias de las yndias que  
se acordó de las yndias de las yndias, y en  
lo que se acordó de las yndias de las yndias  
con las yndias de las yndias de las yndias.  
con las yndias de las yndias de las yndias.  
Admitir como esta presente en  
ordenanzas, y se publique dando  
para su cumplimiento.

Todo lo que se acordó en las yndias de las yndias de las yndias.



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

trase, Habas, Pansam, Olegando Habas  
en Caxidos, en Tucumia, en sus duay, que  
altrio duay, por la primera vez, la se-  
gunda, ocho, y la tercera, diez, con ocho  
días de Caxiel

Monzonera

Alque Vancans Amay, y lo Quime dia  
Caxial quexas, y lo de heras y Paping, de  
Caxido, y Valdivia, quaxas duay, y  
doble de noche, por la primera vez, la  
segunda doble, y la tercera triple, y  
ocho dias de Caxiel

Con mas pagan por lo que se taxan la de  
Voras

Alque se monzonera, despues de lo quime  
días Vancando, y Paping, o apañando de  
Vora en lo de Paping concejiles, ocho duay  
de, y Quime dia de Caxiel, a lo que hi-  
ere todo en lo Valdivia, quaxas duay,  
y quime dia de Caxiel; y lo mismo en lo  
de heras de Cax Caxido, en todo doble  
de lo foratono

Paxada Caxia Mayor que se apañan  
en lo de Paping concejiles desde el dia que

Se publican en la Real Audiencia de los Reales  
de cada Caura, y ganado mayor, y  
por el menor Dno, Dgo por cada Ca  
vera mayor quatro Reales, y por cada  
menor dos Reales, y doble de lo anterior  
de cada Caura, y ganado mayor en las  
Dehesas de los Condes de Arce que en  
Venta y las de los Condes de Peñafiel, y por  
las menores en cuarentillo, y si fueren  
mandadas por las primicias dos ducados,  
y por las segundas lo mismo, y  
Venta y las de los Condes de Peñafiel, ados por cada  
de las mayores, y Real las menores.  
y siendo mandadas quise entendiendose  
de treintaos ducados, ocho ducados  
entendiendose de lo igual  
Se prohibe todo de los dehesas ganados  
forasteros, que p. en gordes como  
para amovochant. Al Valde de  
del que se enconocian de siendo de en  
gorda en las Dehesas conegibles por ser en  
la Camarerial, y aplican su importe  
en Donativos de las Dns de los Condes, y rein  
do en Valde, se ducado por cada Caura  
aplicado por terceras partes.  
Se prohibe todo de los que se dehesas  
en Balde de las dehesas (notariendolo) dehesas  
su dehesas para meterlo a ninguno

8

Dicho, por la Real Cedula a quien toca el pe  
 pagando de ello lo hacia con el solo a sus  
 suya pagando a cada uno de los que no los  
 tengan, y de las personas reales, y el que  
 contra binos de ellos se le exliuia de  
 Moaxos

Todo ganado bruto que se apienda en  
 este Reyno de Castilla y Leon, y de Montañana  
 por cada cabeza mayor ocho reales, y  
 por cada menor quatro, y si en algun  
 Pueblo se han de amasar, se pague  
 con aquello sea amas

Leña

Por cada Carga de Leña rodada, o cortada que  
 se apienda aforar, se pague ocho Ducados,  
 y por cada Carga, quatrocientos reales  
 y amas el año que hazan en los Pueblos  
 con el solo a ordenarnos; y en mismo se  
 torce en la Dehesa de Bado Texar o  
 en donde se haga servicio de un abo-  
 lado, y en las Dehesas de este Reyno que  
 nombre su Rey. Juan Juan. Baril  
 que con el solo a ordenarnos de Montañana  
 con lo que se con el solo a ordenarnos  
 acordando de publico lo comtemner  
 del, que binarios y con alaxas como  
 a con un gran de que con el solo a ordenarnos

J. M. de Villanueva Duero + Alonso primo de  
 Matheo Alcazar

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Joaquin Gomez *Mano propria*

*[Handwritten signature]*

Juan Lopez

Pedro Gomez *[Handwritten signature]*

Presente fui  
Matthias Exbachog *[Handwritten signature]*

Personas

Ciudad de Villanueva de Guano a once  
de Febrero de mill setecientos noventa y ocho  
Yo el Sr. Marqués Don Juan de Villanueva  
de Guano, y Manuel Gomez de Guano, de  
vnt. por Ambrosio de Guano y Encarnacion de Guano  
Personas: que habiendo sido manifestado por  
Christoval de Guano y Encarnacion de Guano  
que confies de Guano y Encarnacion de Guano  
el Causo son Don Pedro Sabido aly  
Don Juan de Guano y Encarnacion de Guano  
Causa no habiendo de las mismas personas  
y causas por lo que consta condecer  
de la Mencionada Carta de Don Christoval  
de Guano y Encarnacion de Guano  
quasi non habido, y referir el que se

89

POAMEX



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Venofique de hris nuntiam, labradis  
nombrant, e Regidor e Cano eude po  
sido, quin lo accepto, y enna consequenz  
do S.º Manguy de Curio penam, por  
do S.º de una señal e Claus quibus  
como de quibus, y pacto fuiso cumplio  
fuiso y fectio. do empleo, defende el  
Mortuo de la penultima concepcion, y  
S.º y Negativo de la dilla caso de lo qual  
vedio de tenoria la posesion de do empleo  
tentando de en el fuiso que se corresponde,  
la que como quibus y pacificamte, y de con  
trario algunas, y lo fuiso en ditionaria  
y fectio de S.º Mant. S.º Ang. como  
a ditionaria de que certifico =

de S.º Maria, S.º de  
Manuela de Duero



Miguel de  
Ambrosio

Presente fue  
Matias Corbacho

Aguardo

POAMEX  
Caldas de Villanueva de Guzman

a Ome de fechos de mil. Seleccionados  
 No. 7 y Ocho. Entiendo Junco y J. M.  
 que con ponun el Ayuntamiento. Nella p.  
 fusticia lo mas util y conveniente en  
 este comun Dizeon: Dupara cobian  
 y dany y profuicio que n. aqur, se  
 han Experimentado en la Rgion  
 de Ganado de Terdas, y demas alor  
 ficim. sobe cuertiones de la per  
 tenencia de algunos Cexdos, debrari  
 a Alodax, y Alodaxos sepulique  
 vando para que todo y J. D. fueran  
 deo Ganado por tanto que sea el nu  
 mero pena alquero lo presentase  
 dechado de cluira de Aproxchaur.  
 de Nollota, segun que ari se apraei  
 cto Antigua m. Con lo que se conchis  
 eme a cuerdo que firmaron, el que supo  
 y el que se señala como a constancia  
 segun certofio -

J. M. de  
 Villanueva de Guero  
 Matheo  
 Albar  
 Man. perez  
 Fran. Lopez

Miquel de  
 Ambrosia  
 Monso perna  
 Juan Novas  
 Joachin Gomez





SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Dha Villa librado por la Coma Señora  
Marquesa de Villena y Crispa Duena de  
la Jurisdiccion en la Villa de Madrid a  
Veinte y quatro de Abril proximo pa-  
sado y firmada de D. Juan Garcia  
de Mutiloa su J.º en favor del dho.  
D. Juan Eugenio Lucia, y Maxim Abo-  
gado y J.º Consejo, y de Thomas Colegio  
de la Corte, y abriendolo oido, y creuen-  
dido con el deservimientto que del poco-  
tpo que le faltaba para cumplir el dho.  
D. Josef Ther. Figueroa su amador  
sufecha en la Ciu. de Madrid a Veinte y  
uno del Cor.º. Dijeron: Unanimes, y con  
forma segun de y cumplir dicho nombra-  
mientto de Ale.º maior, y se haia y tenga  
portal en la forma que en el Vº prebiere  
Vniendose dho. deservim.º a este Libro de  
a Cuendo, y a Efeto de darle la posesion  
a lo dexaron dhy J.º, comisionan a los  
Señores Juan Alvarez Mexena y Juan  
Lopez, a fin de que le acompañen



Quarta malaucis.

DELLO QUARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

dende sea por cada a Casas con vino  
riales, y abriendose presentado por dho  
son Marq. Viudo Alc. Ordin. de primer  
Voto Nivis Turam. a dho son J. Juan Lucia  
Marino el que hizo como se Requiere y por el  
Oficio. Vraa bria, y fiel m. dho empleo de Alc  
calde maior en esta Villa Vaso de lo qual  
le dio con dho Ayuntamiento. La posesion ven  
tandose en el lugar que le corresponde las  
que tomo quicda, y pacificam. sin ningun  
na contradiccion poniendose testimonio de  
dho nombram. en el libro de a cuerdo, y dando  
le al son apovisionado lo que pidiese de boluir  
dole el original conto que se conchuis Escadilla  
que firmaron lo que saben, y el quimo lo señalo  
como a Contrumbra con dho son apovisionado

Doctee =

El Marq. Viudo de  
Villam. de Duera

Gen. de dho  
Lu. de dho  
Praxim

Juan Moren

Matheo Alba

Juan Lopez

Jou chin Com

Escadilla

Antobal de  
Ambrosio

Antem

Antem

Antem

Dona Maria Luisa Centurion y delarco  
Varisio, Lopez de Ayala, Cardena, Zapata  
Fernandez de Cordoba, y otros muchos  
rinos, Carrillo de Albornoz, Almorax, la  
Cueva y Venavides, Durioner de Cerneg, Pifa  
da, Boafa, Coloma, Peru Calvillo, Conde  
de Alpart, Melgarejo y Roelo, Dña. Marguana  
de Villena y Eraso, de Almuina, del Oula, Bi  
bola, Monae el Ray, de la Alameda, de Noque  
ra, y Caravola, Conde de fuenvalida de Col  
menari, de Peñonvortico, de las Pindas, de Caro  
palma, de Elda y de Anna, Duquesa de Almor  
vifan, y de la de Parequeua, Pely, y Palmua en  
el Reyno de Valencia: Señora de las Villas y Eraso  
de Parafos, de Villenas, de Torrujon de Velasco:  
Alcaerada, San Agustin, y Perueta, Lillo, Ma  
tor, Enguerra, y de otros muchos pueblos compres  
dido en dhy Eraso y parvedora de otros Maio  
rargor: Alguacil Mayor de la Imperial Ciu.  
de Toledo: Alcaer Mayor de la de Malaga, y de  
las Villas de Eraso, y Peruna: Patrona Unica  
y General de todas las Iglesias, Conventos y Her  
mitas del Estado de Eraso con su Señorio  
Espiritual y Temporal; Patrona perpetua  
del insigne Colegio Mayor de S. Clemente  
de la Espanola de la Ciu. de Colonia de la  
Capilla de Nuestra Señora de la Piedad en la  
Maxima de Calla Reyno de Castella; del R.  
Espiritual de Parequeua de la Ciu. de Segovia y de  
la Colegiat de Parafos; Compadrona de  
la infancia de Eraso del Colegio de la Piedad  
con ceccion de la Universidad de Alcalá de  
Henares: Grande de España de primera  
Clase, con Dignidad de Señora de la Reyna  
ma Noble de la Real Orden de la Reyna





SELLO QUARTO, QVAREN-  
TA NARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Con cogenicio. En Vna. el Rey general que metiene  
Donado Ana D<sup>na</sup> Penana elipe Err. no. de la N<sup>ra</sup> Señora  
Villa a presencia y uno e Diciembre del año e mil setecien-  
to ochenta y cinco, y sin embargo e sin abultico y sin limi-  
tacion e tiempo, rebaldado ana el mismo en Vna y seis  
de febrero e mil setecien y nueve se que el infante  
Cruz Secretario de la Casa Real y para la direccion  
y gobierno de las Ciudades y los mios, con facultades e quitas  
y poner a mi arbitrio, Administradores, Alcaldes e Justi-  
tilly, y Caras fueras, nombra e Corregidores, Alcaldes ma-  
yores E<sup>nos</sup> para e elecciones de jurisdiccion con todo lo e me  
concerniente a la buena administracion y gobierno de ellos.  
Por quanto hallandose para e cumplir en el Empleo de  
Alcalde mayor de la Villa e Ciudad de Villanueva del Fresno el  
Sr. D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Josef Sanchez Figueroa, e preciso nombra e para  
persona que le subre e en dicho Empleo, constandome e la  
literatura y e mas Vnidad e costumbre de e unciuntan,  
que concurren en Vna el Sr. D<sup>o</sup> Juan Eusebio Lucia  
Maxin Abogado e J<sup>o</sup> de la Real Audiencia. Por tanto he venido en  
elegir, y nombra e, como por el presente es el Sr. D<sup>o</sup> y nomi-  
bro por tal Alcalde mayor de la Ciudad Villa e Villanueva  
del Fresno, su termino y jurisdiccion en esta Vnidad de  
proceder e toda la Causa Civil y Criminal que euen  
pendientes, y se ofusian en adelante a mi e pedim<sup>to</sup> de  
parte como e oficio, e sentenciandolos conforme a

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, OVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Yo el Rey el Rey para todo lo qual lo inci-  
dente y dependiente ordoy, y conpieno to-  
das mis facultades. Y mando a los Alcaldes  
Maiores, y Ordinarios, Capitulares, y Jueces de  
dicha Villa, que presentando os con esta mi  
Provision, y hauyendo el Taxam<sup>to</sup>. necesario  
os admitan al uso, y exercicio de citados em-  
pleos con la obligacion de otorgar las fianzas  
en el termino que previene la Ley, que os  
guardar todas las envidias, franquicias, y exen-  
ciones que os corresponden, y que no acudan con  
alguna de ellas, ni con documentos que hayan gozado  
buerting amercion, pues para todo, ello, y quere  
os satisfagan por el ~~com~~ de Rentas de la Casa  
Real, y de cada ~~du~~ Ducado de Welton que os señaldo se  
salaxio en cada un año, Mande expedir el pre-  
senate del que settomana Taxon por la Conto-  
duna General de la Casa, y Estado firmado  
de mi mano, sellado con el de las Armas de la  
Casa, y Refrendado de D. Juan Garcia  
Mutilva mi Secretario. Dado en Madrid a  
Veinte, y quatro de Abril de mil setecientos  
Noventa y ocho. La Marquesa, Marquesa  
de Crepa = Por mandado de V. M. mi Señora  
Juan Garcia Mutilva = Registrado =

Tomé Varón = Francisco Ponce Velazquez  
Yacientes y Verdadero, y con queda con el Título  
original que de bolbi al Rexido ... Juan  
Eugenio Lucia Maxim a que me Remiteo en fee,  
sello de Damian Tamora Crmo el Rey Nro  
por el Num.º y Ayuntamiento de esta villa  
de Villanueva de Guano doy el presente que sig  
no y firmo en ella a Veintey ocho dias  
del mes de Mayo de ... y ocho de ...

Damian Tamora

En la villa de Villanueva de Guano a treynta y  
seis dias del mes de Mayo de ...  
Cabeza y Reg.º de ella a saber por el Sr. Alcaide  
que no a concurrido por esta indignidad. Dize  
que hauciendo estado la villa en su primer  
tra y etad.º por muerte de Alonso ... que  
la obtiene, sin haues persona que la preceda p.  
ver y la hai a fuera acordaron e excitar  
Canga con inclusion de Canga a las Cudias y su-  
tly comencang hauciendo vna ditta traçante y  
su situado, ag. A potta agerren lo que sea por Regi  
el Rlo, con alguna oca utilidad si fuese capon  
se elle para que quien quiera precederla, accida  
por todo el mto. proprio e Regi, en la intelig. que







titulo, en Cypria, y como apoderada el Rey  
nido por Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, Juan  
Luna Marin. Abogado de la R. Corte,  
y del Turco Colegio de Madrid, Juan de  
menudo, y Comisario de la R. D. de  
muy de las Ciudades, y Reynos de Toledo,  
y Sevilla, Co-fundador de la R. Universidad  
de Leon, praxica, Creada en  
San Pedro de la Corte, y Alcaide  
de la Villa de Santa Villa, Manuel  
Gonz. Arques Alcaide de Leon, y por  
el Estado de Embrey bueno, por haber for  
hecho en este punto. Sr. Juan de Guzman  
y Junta que tomo para el Estado Noble  
en propiedad, Sr. Amador de Embrey de  
Guzman de Leon por el Estado Noble en de  
posito, Alonso de Leon de Leon Regidor  
de la misma clase, Juan de Leon Regidor  
primero por el Estado Noble, y Mateo de Leon  
tambien Regidor por el Estado, y Joaquin  
Gonz. Promotor de la R. D. de Leon  
y de la R. D. de Leon, con auisen  
cia de la R. D. de Leon, sin otro pensionero de la  
Comun, con que se ha, y se ha confor  
midad de la R. D. de Leon de Leon  
sonas duplicadas, para que emplee  
gan el privilegio de la R. D. de Leon  
de Leon, que tubo efecto en

Reforma sigue

El Sr. Manuel Cortez Anguay, primero para  
Alc. el primer voto por el Estado Noble  
en deposito, mediante la inopia de sus  
elme Estado a D. n. Alonso Cano Texan,  
y para a compañado tambien en deposito  
a Florentino San Barranua

Para Alc. ordinario el segundo voto por el  
Estado Real a Juan Lario Cuello, y para  
su a compañado en dho estado a Antonio  
nie Sierra

Para Regidor el Estado Noble en propiedad  
a D. Josef Concedon, y para a compañado  
en deposito D. n. Juan de Fuentes Orate

Para segundo Regidor el dho Estado Noble en  
deposito a Juan Mejia Infante, y Seba-  
stian Rodriguez Clemente

Por Regidor primero el Estado Real, a  
Juan. Bonalio, y Josef San Pexen  
a su panado

Para segundo Regidor el dho Estado Real  
Juan Texan, y Juan Monero

Para Procurador Sindico Real a Juan Sal-  
y Alonso Lario

Para Alcalde de la Santa Hermandad por  
el Estado Noble en propiedad D. Josef  
Moner, y en deposito Antonio Orate  
Albarran

Para segundo Alc. de la Hermandad  
el Estado Real a Manuel Lopez

430  
300  
430

MANUEL DE LOS RIOS  
MEXICO

